

XX de XXXX del 2022

H-0000-2022

DECRETO N° 0000-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

De conformidad con las atribuciones que les conceden los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 146 de la “Constitución Política”; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley n.º6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de Administración Pública”;

Considerando que:

- I. El artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (en adelante Código Tributario), faculta a la Administración Tributaria a dictar normas generales para los efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas n.º6826 del 8 de noviembre de 1982 (vigente a la fecha de emisión del Decreto

H-0000-2022

Ejecutivo n.º28287-H del 1 de enero del 2000); así como los numerales 17 y 26 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Decreto Ejecutivo n.º14082-H de 29 de noviembre de 1982 (vigentes a la fecha de emisión del Decreto Ejecutivo n.º28287-H de cita); la Dirección General de Tributación consideró necesario establecer el cobro del Impuesto General sobre las Ventas en el caso de la comercialización de la cerveza importada, en el nivel del distribuidor o mayorista, para garantizar su mejor fiscalización y recaudación.

- III. Mediante el Decreto Ejecutivo n.º28287-H supra citado, se determinó la base imponible y se ordenó la recaudación en el nivel del distribuidor o mayorista, sobre el precio de venta estimado al consumidor final, para la cerveza importada en el nivel del distribuidor o mayorista.
- IV. Mediante la Ley n.º9635 del 3 de diciembre del 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en su Título I, se reforma integralmente la Ley del Impuesto General sobre las Ventas que pasa ser la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado; y, mediante el Decreto Ejecutivo n.º41779-H del 7 de junio del 2019, se deroga el Decreto Ejecutivo n.º14082-H, actualizándose su reglamentación.
- V. Actualmente, la Administración Tributaria cuenta con herramientas como la facturación electrónica, los suministros masivos de información y la gestión de riesgo e inteligencia tributaria que permiten una gestión y un control tributario más efectivos

del impuesto sin necesidad de desvirtuar su naturaleza, que garantizan la trazabilidad y agilidad en la gestión del impuesto; asimismo, el mercado de la cerveza ha cambiado radicalmente en las últimas décadas en variedad de productos y de actores, lo que hace que los márgenes de utilidad, en el pasado relativamente representativos, ya no lo sean. Por las razones expuestas, es conveniente, a fin de no causar distorsiones al sistema de imposición del Impuesto al Valor Agregado, que se liquide el impuesto con las reglas generales establecidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, por cuanto, como se expuso, las limitaciones físicas y tecnológicas que existían en el pasado ya se encuentran superadas con las herramientas descritas.

- VI. Como consecuencia de los cambios en el mercado, la implementación de mejores herramientas tecnológicas con que actualmente cuenta la Administración Tributaria, tales como la facturación electrónica y el esquema de control tributario, y con el fin de no causar distorsiones al sistema de imposición del Impuesto al Valor Agregado, por seguridad jurídica, es necesario dejar sin efecto Decreto Ejecutivo n.º28287-H.

- VII. De conformidad con lo que se establece en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo n.º374045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, se aclara que el presente Decreto Ejecutivo no requiere del criterio técnico de la Dirección de Mejora Regulatoria, debido a que no establece trámites, requisitos ni procedimientos nuevos, antes bien, cualquier contribuyente que se dedique a la

importación y comercialización de cerveza debe contar de antemano con su respectivo inventario; además, el presente decreto se promulga para los efectos de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado, de la cerveza importada, la aplicación de las reglas de liquidación del impuesto, establecidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

- VIII. En acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de reforma se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.htmlSeccionDocumentosdeinteres>, en la sección “Proyectos en Consulta Pública”; a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta número XX del XX de agosto de 2022 y número XX del XX de agosto de 2022, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de este decreto se recibieron y atendieron las observaciones a los proyectos indicados, siendo que el presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

Decretan:

“Derogación del Decreto Ejecutivo n.º28287-H del 1º de enero del 2000 y aplicación de las reglas de liquidación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento para la recaudación del Impuesto en la importación de la cerveza.”

Artículo 1º- Derogación. Deróguese el Decreto Ejecutivo n.º28287-H del 1º de enero del 2000.

Artículo 2º- Aplicación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento. Aplíquese para el cobro del Impuesto al Valor Agregado, en la importación de cerveza, las reglas de liquidación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

Artículo 3º.- Transitorios: Una vez entrado en vigor el presente decreto, se aplicarán las siguientes disposiciones transitorias:

Transitorio I. Levantamiento de un inventario. Conforme con lo dispuesto en el presente decreto los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado que opten por aplicarse el crédito fiscal del impuesto deberán de levantar un inventario sobre las cervezas importadas que tengan en existencia con cierre al 31 de diciembre del 2022.

El inventario de cervezas consiste en los productos que hayan sido adquiridos antes de la vigencia de este decreto y que no se hayan vendido a esa fecha, entendiéndose como momento de la venta, la fecha de facturación o entrega del producto, el acto que se realice primero.

Dicho inventario deberá de contener como mínimo el número de unidades, descripción del producto, fecha de adquisición y el precio sobre el cual se calculará el factor que se indicará en el Transitorio II.

Tanto el inventario como la documentación que sirva de respaldo deberá de conservarla el contribuyente y mantenerla a disposición de la Administración Tributaria en caso de ser requerida dentro del ejercicio de las facultades de control tributario.

Transitorio II. Aplicación del crédito fiscal y factor a aplicar en el cálculo del crédito fiscal. En el caso de las cervezas importadas, el detallista podrá aplicarse el crédito fiscal o impuesto soportado que se establece multiplicando el precio de venta al detallista por el factor del 0,1445 (14,45 por ciento) de las cervezas indicadas. El crédito al impuesto debe ser incluido en la declaración jurada que corresponda al mes en que se realizará la venta respectiva.

Artículo 4º.- Vigencia. El presente decreto rige a partir del 1 de enero del 2023.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los xx días del mes de xx de dos mil veintidós.

Rodrigo Chaves Robles

Presidente de la República

M.E.E. Nogui Acosta Jaén

Ministro de Hacienda